



ACUERDO No. 027/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, la Codificación del Código Aeronáutico, en su artículo 120, dispone que *"La concesión y el permiso de operación no son susceptibles de negociación ni de transferencia alguna sin autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, según el caso"*;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L. permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio continental ecuatoriano a excepción de la provincia de Galápagos;

QUE, con oficio Nro. EW-JP-002-O de 27 de abril de 2022, ingresado en el Sistema Quipux de la Dirección de Aviación Civil, el mismo día, mes y año, con número de documento DGAC-DSGE-2022-3317-E, el señor José Portilla Presidente Ejecutivo de ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L., presentó su solicitud encaminada a transferir a favor de la compañía ECUAGENERATOURS C.L., su permiso de operación otorgado por el CNAC con Acuerdo Nro.026/2021 de 27 de diciembre de 2021;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0133-M de 06 de mayo de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe acerca de la solicitud de la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L.;

QUE, a través de oficio EW-JP-003-O de 01 de junio de 2022 el Presidente ejecutivo de la compañía presentó un alcance a la solicitud inicial a través de la cual se da a conocer información relevante societaria de la compañía respecto al objeto social de ECUAGENERATOURS C.L. Dicha información fue compartida con la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo para el análisis correspondiente.

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0871-M de 06 de junio de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe técnico económico que en su parte pertinente señala que en cumplimiento con el artículo 120 del Código Aeronáutico vigente, y con el artículo 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para resolver dicho pedido, sin embargo prima el criterio legal;



QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0248-M de 15 de junio del año corriente, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L, en su parte correspondiente señala que el artículo 120 del Código Aeronáutico establece que los permisos de operación nos son susceptibles de negociación ni de transferencia alguna sin autorización del CNAC; y, que en el caso de que este Organismo resuelva autorizar la transferencia del permiso de operación de la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L., a favor de la compañía ECUAGENERATOURS C.L., recomienda incluir en el permiso de operación que se expida para el efecto lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-030-I de 28 de junio de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 007/2022 de 14 de julio de 2022, en la cual los señores Miembros del Organismo luego del correspondiente análisis, una vez que se verificó que el capital social de la compañía ECUAGENERATOURS C.L. es el establecido en el artículo 48 de la Ley de Aviación Civil y que dentro del objeto social de la compañía incluye la prestación del servicio de transporte aéreo adicional a su actividad principal de actividades propias de las agencias de viajes; en base a lo establecido en el artículo 120 de la Codificación del Código Aeronáutico y a los informes de la Dirección General de Aviación Civil, resolvieron a favor de la compañía ECUAGENERATOURS C.L. el Acuerdo Nro. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021 que contiene el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio continental ecuatoriano a excepción de la provincia de Galápagos otorgado por el CNAC originalmente a la ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L.;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; artículo 120 del Código Aeronáutico; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR a favor de la compañía ECUAGENERATOURS C.L. el Acuerdo Nro. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021 que contiene el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio continental ecuatoriano a excepción de la provincia de Galápagos otorgado por el CNAC originalmente a la ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L.

ARTÍCULO 2.- Las obligaciones que mantenga la compañía ECUAGENERA AIRWAYS



ECUAIRWAYS C.L., las deberá asumir y cumplir la compañía ECUAGENERATOIRS C.L..

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4.- En todo lo demás, el Acuerdo Nro.026/2021 de 27 de diciembre de 2021 se mantiene vigente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, el 22 de julio de 2022.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP

En Quito, el 22 de julio de 2022, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 027/2022 a la compañía **ECUAGENERATOIRS C.L.**, a los correos electrónicos eepalacios@hotmail.com; jcrp3836@gmail.com; y, nikoleportilla@hotmail.com señalados para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**